



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2007/1/1869

Montevideo, 22 de noviembre de 2007.-

RESOLUCION 542 ACTA 041

VISTO: la solicitud presentada por Río Litoral S.A. para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-Autorizar a Río Litoral S.A. la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Río Negro.
- 2.-Asignar a Río Litoral S.A. el canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
148.500	Compartida	Móvil Terrestre	Río Negro

- 3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Río Litoral S.A. se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas	Ubicación de estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
148.500	Transmisión de estación base y móvil	1 (una)	Fray Bentos 3407, Young – Río Negro	1 (una)

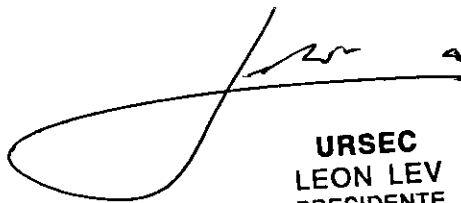
4.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

6.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.


URSEC
Dra. Teresita Azambuya
C/F de Secretaría General


URSEC
LEON LEV
PRESIDENTE